

CRÓNICA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA 2007

FRANCISCO M. GARCÍA COSTA
Profesor de Derecho Constitucional
Universidad de Murcia
fmgarcia@um.es

SUMARIO: I. Introducción. II. Función legislativa. III. Elección del Presidente de la Comunidad Autónoma. IV. Otras competencias.

I. INTRODUCCIÓN

Resulta a todas luces evidente que la actividad desarrollada por las instituciones de las distintas Comunidades Autónomas ha alcanzado, en los últimos años, especial significación y relevancia, circunstancia que ha determinado que la doctrina científica le haya prestado la pertinente y adecuada atención con la elaboración de los correspondientes estudios académicos y de las crónicas referidas a la actividad de dichas instituciones.

No ha sido excepción de ello el caso de las instituciones autonómicas previstas en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, cuyo régimen jurídico ha sido analizado en diversas obras y cuya actividad ha merecido, por su parte, la elaboración de las correspondientes crónicas. En este sentido, debemos recordar que el Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario, coeditado por la Universidad de Murcia y la Asamblea Regional de Murcia, incluía la correspondiente crónica centrada en la actividad de la Asamblea Regional en su condición de institución central del sistema de gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, el autor de estas líneas estima pertinente que la Revista Anales de Derecho, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, continúe dicha tarea e incluya en su sección Crónica la inevitable –y necesaria– crónica de la Asamblea Regional de Murcia, sumándose, así, a otras iniciativas de este tenor. Fruto de este compromiso es la publicación en el número XXVI de la Revista Anales

de Derecho de esta Crónica de la actividad de la Asamblea Regional de Murcia en 2007, que se presenta con vocación de permanencia y continuidad, al menos en la parte en la que incumbe a su autor.

La presente crónica examinará, como acabamos de adelantar, la actividad de la Asamblea regional correspondiente al año 2007 a través del análisis del ejercicio de las competencias encomendadas a esta institución. Consecuentemente, dicho planteamiento nos lleva a organizar nuestra crónica en las siguientes secciones: Introducción a modo de balance general; Normas relativas a la organización y funcionamiento de la Asamblea; Función legislativa; Función de control de la acción del Gobierno; Elección del Presidente del Consejo de Gobierno; Otras competencias. Se entenderá fácilmente que solamente cuando existan aspectos que han de ser destacados en cada una de estas secciones, las mismas se incorporaran a la crónica correspondiente de cada año.

Avanzada la estructura de esta crónica, podemos comenzar la misma señalando que 2007 se ha caracterizado por la celebración, el 27 de mayo, de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia y la posterior investidura de don Ramón Luis Valcárcel Siso como Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, 2007 se ha caracterizado por la intensa labor legislativa desarrollada por la Asamblea Regional que, con la aprobación de hasta trece leyes, se ha convertido en el año en el que mayor número de leyes han sido aprobadas. A continuación realizamos un análisis de las mismas.

II. FUNCIÓN LEGISLATIVA

Como acabamos de adelantar, la Asamblea Regional aprobó trece leyes durante 2007. Hemos seleccionado las que, a nuestro juicio, presentan mayor importancia para la evolución del Derecho autonómico murciano.

Comenzamos nuestro análisis por la *Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia*.

La Ley consta de ciento veintitrés artículos estructurados en un Título preliminar, siete Títulos, siete Disposiciones Adicionales, dos Transitorias, una Derogatoria y cinco Disposiciones Finales.

Tras el Título Preliminar en el que se tratan las correspondientes disposiciones generales, el Título I contiene la regulación de las siguientes materias: pesca marítima en aguas interiores y marisqueo; conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros; pesca profesional, para cuyo ejercicio basta con estar en posesión de la correspondiente licencia para aguas exteriores, sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones específicas que pueda establecer la Comunidad Autónoma; pesca recreativa; y, por último, marisqueo en su modalidad profesional.

El Título II de la Ley contiene la legislación de desarrollo en materia de ordenación del sector pesquero, mientras que el Título IV aborda la regulación de la acuicultura, sector sobre el que esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas las competencias exclusivas tanto en las aguas interiores como en las exteriores.

El Título V aborda los aspectos fundamentales de la actividad de control e inspección en las materias reguladas por la Ley; el Título VI regula la investigación pesquera, oceanográfica y acuícola; por último, el Título VII regula, dentro del ámbito competencial atribuido a esta Comunidad Autónoma, el régimen jurídico de las infracciones y sanciones de aplicación a la pesca marítima en aguas interiores, al marisqueo, a la acuicultura, a la ordenación del sector pesquero y a la comercialización de los productos pesqueros.

Asimismo, debemos incluir en esta crónica la necesaria referencia a la *Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Se trata de una Ley estructurada en un Título preliminar, siete Títulos, nueve Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

Esta Ley, que se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, establece que el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, así como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

El Título I, en sus Capítulos I, II y III, se dedica a regular los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural. Por su parte, el Capítulo IV del Título I disciplina el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, como instrumento aglutinador del Registro de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo del Patrimonio Cultural y del Inventario de Bienes Culturales.

El Título II de la Ley regula los distintos regímenes jurídicos de protección de las distintas categorías de bienes que integran el patrimonio cultural de la Región de Murcia.

El Título III establece el régimen jurídico de los patrimonios arqueológico y paleontológico, prestando especial atención al régimen de autorizaciones al que han de sujetarse las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, al destino de los productos de las mismas y al régimen de los hallazgos por azar.

El Título V se dedica al patrimonio etnográfico de la Región de Murcia estableciendo como medida fundamental que cuando los bienes inmateriales de valor etnográfico se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, se promoverán y adoptarán las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio y documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección y su transmisión a las generaciones futuras.

El Título VI reconoce la acción pública en defensa del patrimonio cultural y prevé la posibilidad de adoptar multas coercitivas y medidas cautelares así como la obligación de reparar los daños causados al patrimonio cultural. Asimismo, este Título VI regula el régimen jurídico de infracciones y sanciones atendiendo a la gravedad de las conductas, a la categoría del bien y a la producción o no de daños.

También resulta de interés la *Ley 5/2007, de 16 de marzo, de Creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia*.

Se trata de una ley breve, que consta de 5 artículos, una Disposición Adicional, tres Disposiciones Transitorias, y una Disposición Final cuyo objeto único es la creación de un Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia como entidad de Derecho público.

Dicho Colegio Oficial, según dispone el art. 3.1 de la Ley en estudio «agrupa a aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación universitaria de Licenciado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, o titulación declarada equivalente, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la disposición adicional y disposición transitoria tercera», es decir, a «aquellos que pertenecieran a la Asociación de la Prensa de Murcia con anterioridad a la promulgación de esta Ley» y a «quienes acrediten de forma fehaciente ante la Comisión de Garantías y Asuntos Profesionales de la Federación de Asociaciones de Prensa de España, una profesionalidad contrastada, antigüedad y continuidad en el ejercicio de la profesión y la realización de funciones específicamente periodísticas».

La constitución de dicho Colegio Oficial obedece a la intención de ampliar y consolidar la tarea en defensa de la libertad de expresión que los periodistas de Murcia han venido desarrollando, tradicionalmente, desde la Asociación de la Prensa de Murcia, a la cual se le reconoce la condición de entidad gestora del Colegio y, en esa su condición, los miembros de su Junta Directiva deben aprobar, en el plazo de diez meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, los estatutos provisionales del Colegio de Periodistas de la Región de Murcia.

Por su parte, la *Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia* se estructura en un Título preliminar, cuatro Títulos, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

Tras el Título Preliminar, que disciplina los principios rectores de las políticas de juventud y los principios de actuación pública, el Título I distribuye las competencias

en esta materia entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, creándose al respecto la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud y la Comisión de Coordinación de la Administración Regional con los Ayuntamientos. Asimismo, en este Título I se crea el Observatorio Regional de la Juventud.

El Título II regula en su Capítulo I las políticas de juventud en aquellos ámbitos de actuación que se consideran esenciales para garantizar el desarrollo personal y profesional de la población joven. Para la realización de dichas políticas, el Capítulo II de esta Título configura al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia como órgano gestor de la política juvenil y regula, entre otros aspectos, el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, la Red Regional de Servicios de Información Juvenil y la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre.

El Título III regula los Consejos de la Juventud en el ámbito territorial de la Región de Murcia, así como el procedimiento de constitución, reconocimiento y registro de los Consejos Locales de la Juventud. Dichos Consejos, a partir de la ley en examen, se configuran como corporaciones públicas sectoriales de base privada, en lugar de cómo Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia. Por último, el Título IV regula el régimen de inspección y sanción en materia de juventud.

Mención especial merece en esta crónica la *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia*, que consta de sesenta y cuatro artículos y está dividida en un Título Preliminar y cuatro Títulos.

El Título Preliminar fija como principio general de las políticas en esta materia el principio de transversalidad, que implica la necesidad de aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas.

El Título Primero crea, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de Mujer el denominado «Observatorio de igualdad», cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y, singularmente, las que se materializan en violencia de género.

El resto de Títulos contemplan una batería de medias en los ámbitos de empleo, formación, conciliación, salud, atención, participación social, coeducación, cultura, deporte, medios de comunicación y nuevas tecnologías.

Otra ley destacada del periodo es la *Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

La Ley se compone de treinta y cinco artículos, divididos en un Título preliminar y cuatro Títulos, cinco Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y dos Finales.

El Título I regula la organización de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituyéndose al respecto la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología e Innovación,

el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Título II de la Ley ordena que las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Comunidad Autónoma se encuadren dentro del plan regional de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Título III, por su parte, contempla otras medidas de fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica tales como la creación de un Registro de Centros e Instituciones de investigación e investigadores, la constitución de centros tecnológicos regionales y creación de la Red regional de transferencia de los resultados de la investigación.

Asimismo, la Asamblea Regional ha aprobado las siguientes leyes: la *Ley 1/2007, de 1 de marzo, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 6/2005, de 1 de julio*; la *Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*; la *Ley 9/2007, de 14 de diciembre, por la que se aplica a la ciudad de Lorca el régimen de organización de los municipios de gran población*, la *Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 2008*; la *Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008*; y la *Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Por último, hemos de señalar que durante el período objeto de esta crónica se presentó la iniciativa legislativa popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada que, al tiempo de redactar esta crónica, sigue tramitándose en la Asamblea Regional.

III. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Celebradas elecciones a la Asamblea Regional de Murcia el 27 de mayo de 2006, los resultados fueron los siguientes: votos emitidos: 655.043 (68,0%); votos válidos: 650.071; votos a candidatura: 641.429.

Los votos válidamente emitidos obtenidos por las candidaturas presentadas a estos comicios fueron los siguientes:

Partido Popular (PP): 379.011;

Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 207.998;

Izquierda Unida+Los Verdes de la Región de Murcia (IU+LVRM): 40.633

A consecuencia de dichos resultados, el Partido Popular obtuvo 29 escaños, el Partido Socialista Obrero Español, 15 e Izquierda Unida+Los Verdes de la Región de Murcia, 1.

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada los días 25 y 27 de junio acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de su Reglamento, investir como Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a don Ramón Luis Valcárcel Siso, quien había sido propuesto como candidato por resolución de la Presidencia de la Cámara de 20 de junio de 2007, a tenor de lo prescrito en los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

IV. OTRAS COMPETENCIAS

La Asamblea Regional de Murcia, en su sesión de 4 de julio de 2007, ha aprobado las propuestas de nombramiento de los siguientes cargos institucionales:

- los Senadores a que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución, en aplicación de este mismo artículo y del artículo 23 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia;
- miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en la Región de Murcia, *ex. art.* 6 de la Ley 4/1984, de 12 de noviembre, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión española en la Región de Murcia;
- miembros del Consejo Asesor de las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, tal como dispone el artículo 14.1 b) de la ley 1/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región;
- representantes de la Asamblea Regional de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias Administración central-Comunidad Autónoma;
- miembros del Consejo de Administración de Radiotelevisión de la Región de Murcia;
- vocales del Consejo Social de la Universidad de Murcia, *ex art.* 7. 3 de la Ley 2/1999, de 20 de marzo, de las Universidades públicas de la Región de Murcia;
- vocales del Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena;
- vocales de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en virtud del artículo 10, apartado a) de la Ley 4/1999, de 21 de abril, de Coordinación Universitaria de la Región de Murcia.
- miembros del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, según dispone el artículo 4 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Consultivo de Murcia.